

# BOLETIN OFICIAL



FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12  
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cént. línea.  
\* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

### ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Real orden

Al reorganizarse el servicio de antecedentes penales en el Registro Central de penados y rebeldes, por la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Abril de 1896, quedaron taxativamente especificados los preceptos á que habían de sujetarse las instancias presentadas por los particulares en solicitud de antecedentes penales, con el trámite preciso que debían seguir para su pronta y eficaz resolución. Mas, como quiera que la práctica y el creciente desarrollo del referido Registro Central hayan puesto de manifiesto deficiencias y abusos que deben aclararse y corregirse en beneficio de los particulares y de la Administración en general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en la tramitación de las instancias solicitando certificaciones de antecedentes penales se observen las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Las instancias en solicitud de certificaciones de antecedentes penales, serán dirigidas al Ilmo. señor Director general de Prisiones, en papel de peseta (clase 11.<sup>a</sup>), ó, en su defecto, se reintegrarán con una póliza de igual valor, adherida en la parte superior de la solicitud, y que habrá de quedar inutilizada en el acto de su presentación por el funcionario encargado de su entrada en el Registro, y no por otra persona.

2.<sup>a</sup> Los datos que habrán de consignarse en las instancias son: nombre ó nombres y primero y segundo apellidos de la persona interesada; su naturaleza (pueblo ó provincia), edad, estado civil, nombres de sus padres y objeto á que se destina la certificación que se solicita.

3.<sup>a</sup> Los particulares que dirijan sus instancias por correo, deberán, además, expresar las señas de su domicilio, absteniéndose de incluir otra clase de papel ni de póliza que la indicada en la regla 1.<sup>a</sup>, prohibición que se hace extensiva á los que personalmente presenten las instancias en el Registro Central de penados y rebeldes.

A estos últimos les será facilitado en el acto de la en-

trega de la instancia, un resguardo para recoger las certificaciones en el plazo que se les indique en el mismo, que nunca podrá exceder de cuatro días, salvo el caso de imposibilidad material debidamente justificada.

4.<sup>a</sup> Las certificaciones podrán ser también solicitadas por persona distinta de aquella á que se contraigan; pero en este caso, si resultaren antecedentes penales, no se entregarán sino mediante autorización expresa del interesado, en donde se hará constar el recibo de la certificación por la persona que á su nombre la hubiere pedido.

5.<sup>a</sup> Las instancias que no contengan todos los requisitos expresados en las reglas 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> no serán admitidas en el Registro Central, y las que se reciban por correo quedarán sin curso, ó serán devueltas á los recurrentes si fuere conocido su domicilio.

6.<sup>a</sup> Queda terminantemente prohibido enviar á la Dirección General letras ó libranzas para reintegro y expedición de las certificaciones solicitadas. Todas las que se recibieren en lo sucesivo serán devueltas al punto de su procedencia, quedando exento el Registro de toda responsabilidad.

7.<sup>a</sup> Cada solicitud no podrá comprender más que una sola certificación.

8.<sup>a</sup> Las certificaciones continuarán como hasta el presente, siendo talonarias, haciéndose constar en la matriz del libro los mismos datos de la certificación que se expida.

9.<sup>a</sup> Los casos que no estén comprendidos en esta Real orden, será objeto de resoluciones especiales de la Superioridad.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1910.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de Prisiones.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Vista la comunicación que con fecha 8 de los corrientes dirige á este Ministerio el Excelentísimo señor Presidente del Consejo Superior de Emigración, haciendo notar que de algunos pueblos parte una emigración tan copiosa, que puede considerarse colectiva, porque realmente implica la despoblación de las comarcas en que ocurre, y á los efectos de lo dispuesto en los arts. 6.<sup>o</sup> y 9.<sup>o</sup> de

la Ley de 21 de Diciembre de 1907, y 1.º, 4.º, 18 y 19 del Reglamento provisional para su ejecución, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que V. S. demande de las Autoridades á sus órdenes que con la mayor rapidez posible le informen constantemente de todas las emigraciones que en la provincia de su mando se proyecten y que por su importancia numérica deban considerarse colectivas, para que V. S. á su vez lo comunique al Consejo Superior de Emigración.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1910.

MERINO

Señor Gobernador civil de...

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NUM. 1.º

En vista de cuanto dispone la anterior Real orden, encargo muy especialmente á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia den conocimiento á este Gobierno civil de las emigraciones que en su término municipal se proyecten y que por su importancia deban considerarse colectivas.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1910.

El Gobernador,

**Pedro S. de Baranda.**

### Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara

La prevención 1.ª de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 29 de Octubre de 1908, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia de 2 de Noviembre siguiente, dispone terminantemente que los Patronos ó Administradores de las fundaciones benéficas, están en el deber de presentar á las Juntas provinciales, dentro de los meses de Enero y Febrero de cada año, la cuenta cerrada en 31 de Diciembre anterior, de todas las operaciones administrativas en el año, terminada y ajustada á los modelos de Instrucción, á fin de poder informarlas y remitirlas á la Superioridad en el mes de Marzo siguiente, con arreglo á la dicha prevención 1.ª

En su consecuencia, recomiendo á los Sres. Patronos ó Administradores de las Fundaciones benéficas de esta provincia, den cumplimiento á cuanto se les deja dispuesto, sin esperar nuevos recuerdos.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1910.—El Gobernador-Presidente, Pedro S. de Baranda.—El Administrador provincial-Secretario, José Díaz.

### Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara

Con fecha 26 del mes de Noviembre próximo pasado, y á consecuencia de la convocatoria abierta para la provisión de escuelas con carácter interino con fecha 4 del mismo mes, se han expedido los siguientes nombramientos:

- D. Manuel García Pérez, para la escuela de niños de Arbancón, con 312'50 pesetas.
- D. Patricio Tirilonte González, para la mixta de Malaguilla, con 500 id.

D. Juan González Prieto, para la id. de Alben-diego, con 275 id.

D. Félix Gonzalo Hernando, para la id. de Casillas, con 500 id.

D. Rafael Monge Sánchez, para la id. de El Vado, con 500 id.

D. Lucio Rodríguez Cortés, para la de niños de Drieves, con 312'50 id.

D. Eugenio Muñoz y Muñoz (sustituto), para la mixta de Valhermoso, con 250 id.

D. Alejo Checa Herranz, para la id. de Navalpotro, con 500 id.

D. José Alfaro Arpa, para la id. de Embid, con 500 id.

D. Bernabé Ranz Vázquez, para la id. de Rienda, con 500 id.

D. José Ramos Hernández, para la id. de Rueda, con 500 id.

D. Valentin Vázquez Sánchez, para la id. de Torrecuadrada de Valles, con 500 id.

D. Mariano Juberías Ramiro, para la id. de Torremochuela, con 500 id.

D. Carmelo Cortés Cepero, para la de niños de Illana, con 412'50 id.

D. Balbino Melchor Merino, para la mixta de Guijosa, con 500 id.

D. P. Alejandro Fernández, para la id. de Colmenar de la Sierra, con 275 id.

D. Francisco Díaz Berges, para la de niños de Orea, con 312'50 id.

D. Justo Berzosa Arenas, para la auxiliaría de niños de Sigüenza, con 312'50 id.

D. José M.ª Amado Utande, para la mixta de Ablanque, con 312'50 id.

D.ª Ricarda Viejo Bartolomé, para la id. de Pelegrina, con 500 id.

D. Miguel Renales Palazuelos, para la id. de Rivarredonda, con 500 id.

D. Celestino Melguizo Delgado, para la id. de Rata, con 500 id.

D. Celso Casaos Ibarrola (sustituto), para la de niños de Mandayona, con 312'50 id.

D. Leandro Ibáñez Martínez, para la mixta de Torremocha del Campo, con 500 id.

D.ª Adela Merchante Carrillo, para la id. de Torronteras, con 500 id.

D. Mariano Mochales Ramiro, para la id. de Cubillejo del Sitio, con 500 id.

D.ª Josefa Salvador Calvete, para la id. de Villares de Jadraque, con 500 id.

D.ª Dominga Vindel Barba, para la id. de Alovera, con 500 id.

Lo que se hace público para conocimiento general y á los efectos consiguientes.

Guadalajara 2 de Diciembre de 1910.—V.º B.º—El Gobernador-Presidente, Pedro S. de Baranda.—El Secretario en funciones, Paulino Saldaña y Alonso.

Se hace saber á todos los Alcaldes la expresa obligación que tienen de mandar inmediatamente los presupuestos escolares á esta Junta, lo que verificarán en el plazo de ocho días los que no lo hayan verificado, así como se los pedirán á los Maestros que aún no los hayan presentado y los remitirán en el plazo indicado, inmediatamente después de informados en forma.

Lo que aviso y encarezco á todos los Alcaldes y Maestros y Maestras de esta provincia por medio de este periódico oficial, para su inmediato cumplimiento.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1910.—El Gobernador Presidente, Pedro S. de Baranda.—El Secretario en funciones, Paulino Saldaña y Alonso.

Los Maestros y Maestras que pretendan figurar en la lista de aspirantes á las interinidades de las Escuelas públicas de esta provincia, de sueldo inferior á 2.000 pesetas, deberán solicitarlo dentro del plazo de quince días, á contar desde aquél en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*; señalando en las instancias la categoría de las plazas á que aspiran y justificando su aptitud legal, tener 21 años cumplidos y no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos. También pueden acudir á esta convocatoria todos los Maestros y Maestras que, sin haber cumplido los 21 años, justifiquen tener 18 ó más; pero no podrán obtener colocación en tanto haya aspirantes mayores de 21 años.

Los Maestros y Maestras que se encuentren desempeñando Escuelas públicas, bastará que acompañen á la instancia la hoja de servicios fechada dentro del plazo de la convocatoria y la partida de nacimiento legalizada. Aquellos que hayan cesado en sus destinos, unirán á los anteriores documentos la certificación de Penales, y los que no hayan servido Escuelas públicas, acompañarán también copia del Título profesional, compulsada por el Jefe de la Sección provincial de Instrucción pública de la provincia de su residencia, ó certificación de depósito expedida por el establecimiento donde hubieren hecho sus estudios. Si los aspirantes tuviesen ya presentado expediente análogo en otra Junta provincial, sólo será necesario que acompañen á sus instancias el certificado de capacidad, estudios y méritos y la certificación de Penales.

Serán excluidos de las relaciones de aspirantes los que dentro del plazo no presenten completa su documentación; así como se les adjudicará la plaza que les corresponda, dentro de cualquiera de las categorías, á aquellos Maestros y Maestras que en sus instancias no señalen grado, clase y sueldo de la Escuela que soliciten desempeñar.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1910.—El Gobernador Presidente, Pedro S. de Baranda.—El Secretario en funciones, Paulino Saldaña y Alonso.

## Distrito Forestal de Guadalajara

### CONVOCATORIA

Con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de Guardería forestal, aprobado por Real decreto de 15 de Febrero último, el día 20 del corriente, á las nueve de la mañana, en las oficinas de este Distrito, plaza de la Antigua, número 3, comenzarán los ejercicios de examen para proveer nueve plazas que existen vacantes de Peones Guardas.

Conforme á lo establecido en el citado Reglamento, los que aspiren á esas plazas deberán reunir los requisitos siguientes: edad de 23 á 35 años, lo que se justificará con certificación del acta de inscripción de nacimiento en el Registro civil; talla como mínimum, de 1'677 milímetros; no tener defectos físicos que les impida el desempeño del cargo; gozar de buena opinión y fama; no haber sufrido nunca penas alictivas, y no haber sido expulsado de plaza análoga, ni del Ejército y Guardia civil. Las tres últimas circunstancias se acreditarán por medio de certificación del Alcalde del

pueblo en donde residan los interesados ú otros documentos que surta efectos semejantes, en papel del timbre de dos pesetas.

Para los licenciados, con buena nota de la Guardia civil, no se tendrá en cuenta la edad, siempre que reúnan las demás condiciones y se encuentren ágiles para el cumplido desempeño del servicio.

Todos los aspirantes se sujetarán al examen que versará sobre las materias siguientes: lectura y escritura, las cuatro primeras reglas de la aritmética, idea de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, legislación penal de montes, en particular los artículos 41 al 50 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones relativas á la intervención de la Guardia civil en los montes y á los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares, jurados y no jurados.

Los aspirantes presentarán sus instancias dirigidas al Ingeniero Jefe del Distrito, acompañadas de las certificaciones que antes se expresan, en las oficinas del mismo, cualquier día no feriado, de nueve á doce de la mañana, hasta el 15 del actual en que se cerrará el plazo de admisión de instancias. En estas se expresará el domicilio del firmante.

Es condición necesaria en los nueve aspirantes en que recaiga aprobación por este Distrito, que una vez se confirme la propuesta por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, se presenten á tomar posesión de sus cargos con el uniforme reglamentario, del cual se les facilitará modelo en esta oficina.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1910.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

## AYUNTAMIENTOS

### SACEDON

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado proceder al arriendo en pública subasta, para el año proximo de 1911, de los arbitrios municipales siguientes:

1.º El del corral destinado á custodiar las caballerías en los días de mercado, bajo el tipo de 150 pesetas.

2.º El de pesos y medidas de uso obligatorio, con los derechos de Agencia, saca de productos y embalaje de corambre, por el tipo de 6.500 pesetas.

3.º El de puestos públicos en el mercado, plazas y calles, por el de 350 pesetas.

4.º El del matadero público y derechos del degüello, de reses, por el de 1.100 pesetas.

Las subastas indicadas se celebrarán simultáneamente en las Salas Consistoriales, bajo mi presidencia y con asistencia del Ayuntamiento, el día 18 de Diciembre próximo, de once á doce de su mañana, en cuyo acto y durante la primera media hora, se admitirán las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados y ajustadas al modelo que se inserta á continuación, acompañadas del resguardo que acredite haber consignado previamente en la Depositaria municipal ó consignado en metálico en el acto del remate en la mesa de la dependencia, el 5 por 100 del tipo de la subasta, con la obligación de aumentar después dicho depósito hasta el 20 por 100 del importe total del arriendo, como fianza definitiva.

Los respectivos pliegos de condiciones quedan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si en dicha subasta no hubiere postores, se ce-

lebrará otra segunda, bajo iguales tipos, el día 25 de dicho mes á la misma hora.

Sacedón 28 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Joaquín Alcalá.—El Secretario Alejo Gallardo.

*Modelo de proposición* (papel de una peseta)

Don... vecino de... , mayor de edad, con cédula personal adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio municipal de... (el que sea) para el año próximo de 1911, se compromete á tomarlo á su cargo por la cantidad de... pesetas (en letra) aceptando todas las condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

### MILLANA

El día 15 del corriente mes, de diez á once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la primera subasta para el arriendo de los derechos de degüello en el matadero para el año de 1911, bajo el tipo de quinientas pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

También en el mismo día y sitio, de once á doce de la mañana, se celebrará primera subasta para el arriendo de pesas y medidas durante el expresado año, bajo el tipo de cien pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto y lo estará en el acto de la subasta.

Si las expresadas subastas resultasen desiertas, se celebrarán las segundas y últimas el día 27 del mismo mes y horas indicadas en las primeras.

Millana 1.º de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Aureliano Aguado.

### MARANCHON

El día 31 del próximo mes de Diciembre, de diez á doce de su mañana y bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien haga sus veces, tendrá lugar en las Salas Consistoriales la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta villa para el año de 1911, bajo el tipo de diez mil seiscientas ochenta y siete pesetas setenta céntimos.

La subasta se celebrará por pujas á la llana, y la cantidad que tiene que consignar el que desee hacer proposiciones será del 5 por 100 del tipo de la subasta, teniendo que prestar como fianza el rematante la cuarta parte de la cantidad en que queda adjudicada la subasta, y los pagos verificados durante los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Maranchón 28 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Julián Fraile.

### REPARTIMIENTOS

que están terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan y por término de ocho días, para oír reclamaciones, por los conceptos siguientes:

*Por riqueza rústica y urbana.*

|                       |                      |
|-----------------------|----------------------|
| Cogolludo.            | Zorita de los Canes. |
| Tordellego.           | Masegoso.            |
| Duron.                | Milmarcos.           |
| Anchuela del Pedregal | Tordesilos.          |
| Esplegares.           |                      |

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### BUJALARO

Don Juan Manso Muñoz, Juez municipal de la villa de Bujalaro.

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal civil interpuesto por D. Francisco Alda Benito y D. Saturnino Escribano Granizo, vecinos de esta villa, contra D. Camilo Viejo Burgos, residente en Trijueque, sobre pago de doscientas ochenta y cinco pesetas, en cuya tramitación, que se halla hoy en período de ejecución y á instancia de los demandantes, se ha dictado providencia con esta fecha, acordando proceder á la venta en pública subasta de los bienes embargados al deudor para pago de principal y costas, siendo los siguientes:

Pesetas

Una finca rústica destinada á cereales, enclayada en este término municipal y sitio denominado Peñablanca, de haber catorce fanegas seis celemines, ó sean cuatro, cincuenta y quince centiáreas, que linda Saliente con tierra de herederos de don Evaristo Nuñez, Mediodía con la vía férrea y rio Henares, Poniente Domingo Mora y Norte término de Jirueque, tasada en trescientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos..... 362 50

La subasta tendrá lugar en este Juzgado municipal, el día 16 del presente mes, á la hora de las once de su mañana; advirtiéndose, que para tomar parte en la subasta deben los licitadores presentar su cédula personal, y que la finca expresada sale á subasta sin suplir previamente la titulación de la misma, siendo éstas de cuenta del rematante; haciendo constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y consignar para tomar parte en la subasta el 10 por ciento del valor de los bienes.

Dado en Bujalaro á 1.º de Diciembre de mil novecientos diez.—El Juez municipal, Juan Manso.—P. S. M.—Sinforoso del Olmo.

#### JIRUEQUE

Para su provisión en propiedad, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, con los derechos de arancel.

Los aspirantes que deseen obtenerla y reúnan las condiciones que requiere el art. 474 de la Ley orgánica del Poder judicial, remitirán sus instancias documentadas en la forma prevenida en el artículo 13 del Real decreto de 10 de Abril de 1871, en término de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Jirueque 1.º de Diciembre de 1910.—El Juez municipal, Bernabé del Amo Sanz.

### PORTE NO OFICIAL

SE VENDE teja, clase superior, en el tejlar de Membrillera, á 4 pesetas 75 céntimos el ciento.

Dirigirse al Ayuntamiento de dicho pueblo.

En Alaminos se venden de 30 á 40.000 arrobas de leña gruesa, de pié de Roble.

Para tratar, dirigirse al Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.